

ESTATUTO SOCIAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA:

TITULO I. DE LA INSTITUCION.-

ARTICULO 1º: DENOMINACION - DOMICILIO – DURACION.- La BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA, es una Asociación Civil sin fines de lucro y tiene su domicilio en calle 48 Nro. 515 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: OBJETO.-La Bolsa de Comercio tiene por objeto: a) Fomentar el desarrollo de actividades mercantiles, promoviendo el acercamiento de productores, industriales, comerciantes, agentes de comercio, financieros y público inversor para la realización de toda clase de transacciones, dándoles seguridad y legalidad, b) Desarrollar, asesorar e integrar actividades que tiendan a la movilización de capitales dirigidos a la ampliación, integración, participación y mejoramiento de empresas destinadas a la producción, industria, comercio y servicios y/o a la constitución desarrollo e instalación de nuevas empresas. c) Mantener y fomentar la colaboración, complementación, cooperación y relaciones con otras Bolsas y Mercados del país, estimulando los vínculos permanentes que faciliten el cumplimiento de objetivos comunes mediante comisiones, Federaciones u otra forma de institucionalizar esa colaboración y participar en reuniones de organismos nacionales e internacionales, d) Auspiciar y promover la formación de Bolsas y Mercados, Cámaras y otras entidades afines en las cuales se realicen operaciones de oferta pública de Títulos Valores, o término, en futuros u opciones, de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos. e) Propender al desarrollo de Fondos Comunes de Inversión, apoyar la creación de Sociedades Gerentes y Depositarias de Fondos Comunes de Inversión y de entidades financieras, participando en su formación, f) Actuar como Fiduciario g) Cumplir y hacer cumplir al Mercado de Valores y a los Agentes, Sociedades y Casas de Bolsa, las disposiciones legales en todo lo referente a la cotización de Títulos Valores y auspiciar su realización, h) Asegurar la veracidad del registro de las operaciones realizadas en su recinto

y su publicación para informar el precio corriente de los bienes y servicios realizados, i) Promover el desarrollo de la Fundación de la Bolsa de Comercio de La Plata, j) Fomentar la mediación, la conciliación y el arbitraje como medio de solución rápida y amigable de las cuestiones y/o litigios relativos a derechos patrimoniales susceptibles de transacción, k) Difundir toda clase de conocimientos científicos y prácticos vinculados con los objetivos fundamentales de la institución y propender a la formación de una conciencia inversionista regional, l) Estimular la creación de un fondo especial de previsión con miras a la realización de obras sociales entre socios, m) Colaborar con el sostenimiento de entidades de bien público y fundaciones que tengan objetos afines a los de esta Asociación o de indudable trascendencia social para la comunidad, n) Propender a desarrollar la actividad en un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles, ñ) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de los asociados y la comunidad, mediante el dictado de cursos, conferencias, ciclos y el desarrollo de actividades que tiendan al complemento del fin aludido, o) Promover la creación de un Mercado de Valores p) Intervenir en la colocación de valores negociables públicos o privados, q) Recibir órdenes de comitentes sobre valores negociables con oferta pública en el país, a los efectos de cursarlas por los medios de comunicación pertinentes a los Agentes de Bolsa registrados en los Mercados de Valores donde coticen los valores negociables, o a los Agentes inscriptos en otras entidades autorreguladas según c¹orresponda. r) Realizar gestiones de cobranza, gestoría, diligenciamiento de pago de tributos y servicios, tanto nacionales, provinciales o municipales, pudiendo cobrar un cánón, comisión o cualquier tipo de contraprestación por estos servicios, s) Podrá asimismo constituir a esos fines una Sociedad de Bolsa adherida a cualquier Mercado autorregulado autorizado por la Comisión Nacional de Valores, t) Constituir y/o participar en cualquier tipo societario regularmente constituido a los fines de cumplir con las actividades propias de su objeto. u) Actuar como

Agente de Liquidación y Compensación (ALYC) así como también en cualquier otra categoría de Agente compatible con ALYC de acuerdo a lo establecido en las Normas de la Comisión Nacional de Valores, la Ley 26.831 y el Decreto reglamentario 1023/2013.

ARTICULO 3º: CAPACIDAD LEGAL.-Para el cumplimiento de sus objetivos, la Bolsa podrá realizar los siguientes actos jurídicos: a) Autorizar, suspender y cancelar la cotización de títulos valores, en la forma que determinen las disposiciones vigentes. b) Establecer los requisitos que se deben cumplir para cotizar Títulos Valores mientras subsista la autorización. c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos Títulos Valores se coticen. d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentar o publicar las sociedades cuyos Títulos Valores tengan cotización autorizada. e) Efectuar inspecciones por medio de su personal o por el que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de la sociedad cuyos Títulos Valores tengan cotización autorizada. f) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones, publicando las mismas, como así los precios corrientes. g) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos con toda clase de derechos reales. h) Concertar convenios con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que tiendan al cumplimiento de los objetivos enumerados en este Estatuto. i) Realizar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, BICE, Hipotecario S.A. y con cualesquiera otras entidades financieras públicas o privadas, creadas o a crearse. j) Celebrar convenios y contratos con los gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero. k) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de Títulos Valores, l) Actuar como

Fiduciante y Fideicomisario, m) Realizar cualquier otro acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento de los fines estatutarios.-

ARTICULO 4º: PATRIMONIO Y RECURSOS.- El Patrimonio social estará formado por: a) Las cuotas sociales y de ingreso que abonen los socios y fije el Consejo Directivo; las extraordinarias que establezca la Asamblea General de Socios. b) Los derechos que se perciban por el registro de las operaciones que se realicen de acuerdo con el arancel que fijará el Consejo Directivo. c) Los derechos que se establezcan a cargo de entidades y sociedades que negocien sus valores. d) Los derechos que se establezcan por el registro de las operaciones, sin perjuicio del que corresponda al Mercado de Títulos Valores que integre la Asociación en virtud de las disposiciones legales vigentes. e) Los ingresos en concepto de precio por las publicaciones que efectúe. f) Las tasas y aranceles que se establezcan por los servicios que preste. g) Las donaciones y legados que acepte el Consejo Directivo. h) Los ingresos por comisiones y aranceles por compras, ventas, transferencias y custodia de Títulos Valores. i) Las rentas que produzcan los bienes de la Institución, los dividendos por las participaciones societarias y todos aquellos fondos que ingresen por cualquier concepto. En ningún caso podrán destinarse los bienes y recursos de la Institución a otros fines que no sean los previstos por este Estatuto.

ARTICULO 5º: RESERVAS.-La Bolsa constituirá las reservas que establezcan las disposiciones legales vigentes y toda otra reserva, fondo de garantía o previsiones que considere conveniente.-

TITULO II. DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO 6º: .-Los socios serán: Honorarios, Vitalicios Activos y Adherentes, contemplándose dentro de estos últimos tanto a las personas físicas como a las jurídicas.-

ARTICULO 7º: SOCIOS HONORARIOS.-Serán socios Honorarios aquellas personas que hayan prestado importantes y destacados servicios a la Entidad o realizado actos que las

hagan acreedoras a tal distinción, la que será conferida por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes, a propuesta del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser propuestos como socios Honorarios mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones. Los socios Honorarios que hayan sido socios Activos, tendrán derecho de voto y podrán integrar el Consejo Directivo.-**ARTICULO 8º: SOCIOS VITALICIOS.**-Serán socios Vitalicios todas aquellas personas físicas que tuvieran una antigüedad de veinticinco años como socios activos y 60 años de edad. Los socios Vitalicios gozarán de todos los derechos inherentes a la calidad de socio Activo sin estar sujeto a carga alguna.- **ARTICULO 9º: SOCIOS ACTIVOS.**-Serán socios Activos aquellas personas físicas mayores de edad y las que no hubieran llegado a esa condición se encuentren habilitadas legalmente para ejercer el comercio, que abonen las cuotas establecidas y cumplan con las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Interno. Serán también socios Activos las personas jurídicas que se encuentren registradas como tales en los organismos correspondientes. A los fines de su participación en esta Asociación, actuarán por medio de su representante o apoderado. Tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio Activo, no pudiendo integrar el Consejo Directivo.- **ARTICULO 10: SOCIOS ADHERENTES.**-Serán Socios Adherentes aquellas personas físicas que se encuentren cursando una carrera universitaria y/o terciaria y que soliciten su admisión como tales. Cuando finalicen sus estudios, o lo soliciten, revistarán como socios Activos manteniendo la antigüedad desde el momento de ingreso como socio Adherente. Los socios Adherentes tendrán derecho de voz, carecerán de derecho de voto, y no podrán integrar el Consejo Directivo ni la Comisión Revisora de Cuentas.-**ARTICULO 11º: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Son **obligaciones** de los Socios: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Consejo Directivo. b) Abonar las cuotas sociales. c) Comunicar a la Gerencia todo cambio de domicilio real e informar la dirección de

correo electrónico que posea. Son derechos de los Socios: Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con la tesorería y no se encuentren cumpliendo alguna pena disciplinaria. Los derechos son personales y no pueden transmitirse a herederos ni a terceros. Desde el momento de su admisión los socios tienen el deber de cumplir y acatar este Estatuto y las resoluciones que dicten las autoridades de la Bolsa.- **ARTICULO 12º: SANCIONES.**-Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento, b) Suspensión, c) Expulsión. El Apercibimiento consistirá en un severo llamado de atención al socio, por escrito con anotación en su legajo personal. La suspensión importará la pérdida temporaria del ejercicio de todos los derechos sociales con el mantenimiento de la obligación de pagar la cuota respectiva. Su duración la determinará el Consejo Directivo hasta un máximo de 120 días. La expulsión del socio importará la baja de los registros de la Asociación y la pérdida total de todos los derechos sociales, con prohibición de reingreso.- **ARTICULO 13º: CAUSALES.**-1) Las transgresiones de los socios que darán lugar a las sanciones de Apercibimiento o Suspensión son: a) Infringir cualquier disposición del Estatuto o Reglamento y Resolución emanada del Consejo Directivo. b) Agraviar dentro de los locales sociales a otros socios o personal de la Asociación. c) Agraviar a las Autoridades de la Bolsa de Comercio. d) Cometer actos que afecten su reputación moral, profesional o comercial y que están directamente vinculados con la Asociación. 2) Las transgresiones que darán lugar a Expulsión son: a) Haber realizado actos que importen un perjuicio para el patrimonio o el prestigio de la Asociación. b) Haber sido condenado por comisión de delito doloso. c) Haber sido condenado por realización de actos o hechos que afecten su buen nombre y honor. d) Dejar de cumplir una sentencia emanada del Tribunal Arbitral de la Bolsa que lo condene a satisfacer una obligación contractual. En caso de que el socio fuere accionista del Mercado de Títulos Valores adherido a la Bolsa, en virtud de lo normado por el artículo 55º del presente Estatuto, se comunicará la sanción a aquella institución a fin de que tome los

recaudos pertinentes. En el convenio que oportunamente suscriban ambas Instituciones, previsto en el artículo 56° se instrumentará la forma y condiciones de pago de la deuda si fuera ésta la causal de expulsión.-**ARTICULO 14°:** BAJA

Serán causales de baja las siguientes: a) Por renuncia del Socio. b) Por fallecimiento del Socio. c) Por dejar de pagar tres cuotas sociales consecutivas. En este último caso la misma opera en forma automática sin aviso previo.- **ARTICULO 15°:** PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.-A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 13° se sustanciará un sumario, recayendo la instrucción en un miembro del Consejo Directivo ó en la persona que designe el Consejo, el que podrá designar un Secretario, garantizándose el derecho de defensa del socio imputado. Al momento de decidir la iniciación del sumario el Consejo podrá disponer la suspensión preventiva del asociado por el término de 30 días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado por términos iguales a solicitud del sumariante. Cuando el socio al que corresponda iniciar sumario sea miembro del Consejo Directivo, deberá ser reemplazado durante la sustanciación por el Consejero Suplente que corresponda. La resolución final quedará a cargo del Consejo Directivo, la que se adoptará por decisión de los 2/3 de los miembros presentes. Contra la misma podrá interponerse recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y de Apelación ante la primera Asamblea General de Socios -Ordinaria o Extraordinaria-, que se realice.- **ARTICULO 16°:** RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-Los socios responden ante la Institución por los hechos, actos u omisiones en que ellos incurran. Asimismo, los representantes de las personas jurídicas socios de la Bolsa, responderán por aquella y en el supuesto de que los mismos revistan el carácter de socios, responderán también por sí. En este caso se eximirá de responsabilidad personal al socio que hubiere dejado sentada su oposición a la ejecución de los actos por parte de la Persona Jurídica que diese lugar a la transgresión del Estatuto.-

TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO 17°: CONSEJO DIRECTIVO.-La Bolsa será dirigida y administrada por un Consejo Directivo que estará

compuesto por la cantidad de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria anterior a la correspondiente al acto electoral, a saber: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º, un (1) Vicepresidente 2º, seis (6) a doce (12) Consejeros Titulares y de tres (3) a seis (6) suplentes, todos ellos elegidos directamente por Asamblea General de socios en voto secreto por el sistema que se determine en el presente Estatuto. Será también Consejero Titular: el Presidente del Mercado de Títulos Valores que se encuentre adherido a la Bolsa y en funcionamiento. En cada renovación de autoridades se procurará dar representatividad al Comercio, Industria, Finanzas y demás sectores de la economía regional. El Consejo Directivo podrá invitar a participar de sus reuniones con voz pero sin voto a los representantes de otras entidades cuyo objeto social sea afín con el de la Bolsa de Comercio. En caso que aquella asamblea general ordinaria no incluya el número de miembros que deberán componer el Consejo Directivo se considerará prorrogado el número fijado por la última asamblea que dió tratamiento a la cuestión. La asamblea deberá promover que la renovación sugerida entre la cantidad de miembros mínimos y máximos sea congruente con la renovación por tercios.- **ARTICULO 18º: INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Para poder integrar el Consejo Directivo es indispensable hacerlo a título personal y tener una antigüedad de tres (3) años como socio. **ARTICULO 19º: DURACION Y RENOVACION.**-Los miembros del Consejo Directivo durarán tres (3) años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos indefinidamente. La renovación se efectuará por tercios anuales en la siguiente forma: Vicepresidente Segundo, miembros titulares y suplentes correspondientes al tercio, el primer año; Vicepresidente Primero, miembros titulares y suplentes correspondientes al tercio, el segundo año y Presidente, miembros titulares y suplentes, correspondientes al tercio, el tercer año. El Consejero representante del Mercado de Títulos Valores que se encuentre adherido, durará un (1) año en su cargo, pudiendo ser reelectos.- **ARTICULO 20º: QUORUM Y VOTACION.**- Para que exista quórum suficiente para sesionar, deberá estar presente la mayoría absoluta de los miembros titulares con

derecho a voto, a excepción de los casos en que este Estatuto exige la presencia de un número especial. A los fines del cómputo del quórum, se considerará la integración del Presidente y de los Vicepresidentes. Las Resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.-

ARTICULO 21º: RECONSIDERACION.- Para reconsiderar resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, será necesario el voto de los dos tercios de miembros presentes en otra sesión constituida como mínimo con igual número de asistentes que aquella que consideró la Resolución a reconsiderar.-

ARTICULO 22º: REUNIONES Y AUSENCIAS.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y toda vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de tres de sus miembros o de la Comisión Revisora de Cuentas. El Consejo Directivo en caso de ausencias injustificadas y reiteradas por parte de alguno de sus miembros, podrá por resolución fundada disponer el cese en el cargo respecto de quien se encuentre en dicha situación, debiendo ser sustituido por el suplente que corresponda.-

ARTICULO 23º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el Reglamento, b) Proyectar el Reglamento General y demás reglamentos, teniendo en cuenta la letra y el espíritu de este Estatuto, del que deberá elevar informe a la Asamblea General inmediata. c) Previo dictamen de la Comisión de Títulos, dictará el Reglamento General para las operaciones bursátiles, inscripción y requisitos que deberán cumplir las sociedades anónimas para la cotización de Títulos Valores, así como introducir al mismo las reformas o ampliaciones que la practica aconsejen. De este reglamento deberá elevar informe a la Asamblea General inmediata. d) Admitir o rechazar el ingreso de nuevos socios y dar de baja por resolución fundada a los que no cumplan con las prescripciones del Estatuto. En todos los casos deberá contar con la opinión de la Comisión de Socios. Asimismo podrá establecer distintas categorías de socios

activos y fijar aranceles diferenciales. e) Nombrar el personal administrativo, fijarle sus funciones y remuneraciones, suspenderlo y declararlo cesante. f) Administrar la institución a cuyo efecto podrá realizar todos los actos jurídicos que autorizan las leyes y disposiciones vigentes con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y derechos, incluyendo aquellos actos para los cuales el Art. 1881 exige poderes especiales salvo los casos de adquisición, enajenación, gravamen y permuta de bienes inmuebles en que sea necesaria la aprobación previa de una Asamblea General de socios. g) Nombrar las Comisiones Internas y organizar los servicios para los asociados y terceros fijando los aranceles pertinentes que como mínimo solventen el costo de la prestación de dichos servicios. h) Designar los representantes de la Bolsa ante todos los organismos y entidades que correspondan. i) Crear las comisiones o consejos consultivos con las funciones que el mismo determine, asignar viáticos y/o gastos de representación a los miembros de la Mesa Directiva en razón de la función técnica específica que ello implica y la dedicación que la mencionada labor impone. j) Autorizar la cotización de valores, previa intervención, si correspondiere, de las autoridades competentes, estableciendo los requisitos y formalidades que deberán cumplirse, y los derechos a pagar. k) Nombrar asesores letrados y económicos-financieros con voz en las reuniones de Consejo Directivo. l) Emitir opinión fundada con respecto a los socios de la entidad que soliciten ser inscriptos en el Registro de Agentes de Bolsa. m) Nombrar a propuesta de la Mesa Directiva, los directores que se desempeñarán en las sociedades anónimas o asociaciones de las que la Bolsa de Comercio de La Plata sea socia o asociada. El nombramiento podrá recaer en personas ajenas a la institución. n) Adoptar todas las medidas que se consideren oportunas tendientes a la promoción, desarrollo y sostenimiento de los Mercados a que se alude en el Título VI de este Estatuto. Para el cumplimiento de las facultades que se estatuyen en los incisos e); g); h); i) y k) del presente artículo se deberá observar lo dispuesto en el artículo 27º inciso 11 de este Estatuto.- **ARTICULO 24º: REEMPLAZOS.-** En los casos de licencia, renuncia o

fallecimiento de los Consejeros titulares, la Mesa Directiva notificará al o a los suplentes en el orden que les haya correspondido en la elección a fin de que concurren a la reunión de Consejo pertinente donde se considerará la integración de las vacantes producidas. Cuando el suplente sea llamado en caso de licencia, durará en sus funciones hasta el regreso del titular. Cuando fuera llamado en caso de renuncia o fallecimiento, completará el período del Consejero al que reemplace, siempre que su mandato como suplente no venciera con anterioridad al que corresponde a quien sustituye, en cuyo caso al término de su propio mandato deberá ser reemplazado por otro suplente, siempre hasta el cumplimiento del término del mandato que correspondiere al titular originario. Si por cualquier causa no hubiere miembros suplentes y fuere necesario llenar una vacante, el Consejo, en la primer oportunidad designará a propuesta de la Comisión Revisora de Cuentas al socio que deberá completar el período hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.- **ARTICULO 25°: MESA DIRECTIVA: CONFORMACION Y DURACION.**- Los asociados electos asumirán sus cargos dentro de los (15) quince días de celebrada la elección. En su primera reunión, el Consejo Directivo procederá a elegir dentro sus miembros por mayoría de votos de los presentes a un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario, un (1) Secretario Hacienda y un (1) Prosecretario de Hacienda, los que durarán un (1) año en sus cargos pudiendo ser reelectos. Estos conjuntamente con el Presidente y los Vicepresidentes, conformarán la MESA DIRECTIVA.- **ARTICULO 26°: REUNIONES Y QUORUM DE LA MESA DIRECTIVA.**-La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez por semana; también cuando el Presidente lo considere necesario, o a pedido de uno (1) de sus miembros. El quórum para funcionar será la mayoría absoluta sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de igualdad, el voto del Presidente se computará doble.- **ARTICULO 27°: FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA.**- Corresponde a la Mesa Directiva: 1) Convocar al Consejo y fijar el orden del día, 2) Informar al Consejo en cada una de sus reuniones el estado económico-financiero de la institución, 3) Considerar las

solicitudes de licencia de los Consejeros, 4) Considerar el proyecto de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, el que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo, 5) Fijar los aranceles y tasas por publicación y servicios que preste la asociación, 6) Nombrar delegados o representantes transitorios de la Asociación ante otros organismos, 7) Dictar las normas generales sobre asignación de viáticos y conceder los mismos, 8) Disponer la compra venta de Títulos Valores , 9) Organizar todas las sesiones que sean necesarias para el servicio de los asociados, 10) Designar y contratar asesores especiales, conviniendo la pertinente retribución, 11) Proponer al Consejo Directivo los miembros que integrarán directorios, comisiones u otros organismos; teniendo para ello las más amplias facultades de elección, la que podrá recaer en personas ajenas a la institución. Asimismo propondrá a quienes se desempeñaran como asesores y demás personal administrativo. Cuando corresponda pactará los honorarios y se firmará el contrato pertinente, 12) Considerar peticiones y presentaciones a efectuarse a las autoridades e instituciones, relativas al comercio, la producción, las finanzas y la economía en general, 13) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por plazos mayores de tres años y menores de seis años inclusive. En general adoptar todas las medidas de carácter urgente que hagan al funcionamiento administrativo de la Institución. En todos los casos informará la Consejo Directivo de las decisiones adoptadas.- **ARTICULO 28°: DEL PRESIDENTE FUNCIONES.-** Serán funciones del Presidente: a) Ejercer la dirección y representación oficial de la Bolsa y presidir las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directo y de la Mesa Directiva, b) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos y resoluciones que en su consecuencia se dicten, c) Convocar al Consejo Directivo y a la Mesa Directiva toda vez que lo considere necesario, d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, e) En casos de extrema urgencia que resulte imposible la convocatoria de la Comisión de Títulos, dictar las providencias necesarias en relación a los Títulos Valores con cotización autorizada, debiendo convocar a la mencionada Comisión, dentro de las cuarenta

y ocho horas de dictada la providencia, para su consideración, f) Vigilar el orden interno de la Institución, g) Suscribir conjuntamente con el Secretario General las actas de Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva; y las escrituras y documentos legales de la entidad, h) Conjuntamente con el tesorero y la Comisión Revisora de Cuentas, firmar los Balances parciales y anuales de la Bolsa, una vez aprobados por el Consejo Directivo, i) Desempeñar las funciones de Presidente de la Fundación Bolsa de Comercio de La Plata, j) Dictar por sí cuando lo considere oportuno las providencias que, fueren de competencia del Consejo o de la Mesa Directiva, sometiéndolas a la ratificación del cuerpo correspondiente en la primera reunión que se realice, k) Dirigir el órgano informativo de la Bolsa de Comercio de La Plata, y reglamentar su publicación, pudiendo delegar esta función cuando lo crea oportuno en el Gerente de la Institución, l) Disponer la realización de pericias o investigaciones en los libros, papeles o instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar sus Títulos Valores o tengan autorización acordada informando a la Comisión de Títulos.- **ARTICULO 29°: VICEPRESIDENTE.-** Los Vicepresidentes ejercerán sucesivamente las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio de éste, y tendrán sus mismas atribuciones y deberes. En caso de fallecimiento, suspensión o renuncia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente Primero o Segundo en su caso, hasta la próxima Asamblea, debiendo ésta elegir Presidente para completar el período. En caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, suspensión o renuncia del Vicepresidente 1º, será reemplazado por el Vicepresidente 2º hasta la primera Asamblea, la que elegirá un Vicepresidente 1º para completar el período.-**ARTICULO 30°: FUNCIONES PERMANENTES DEL VICEPRESIDENTE 1°.-** Son funciones permanentes del Vicepresidente 1º, además de las enumeradas en el artículo anterior: 1) Presidir la Comisión de Títulos. 2) Integrar el Consejo Directivo y la Mesa Directiva con voz y voto. 3) Integrar la Fundación Bolsa de Comercio.- **ARTICULO 31°: FUNCIONES PERMANENTES DEL VICEPRESIDENTE 2°.-**

Son funciones permanentes del Vicepresidente 2º: 1) Presidir la Comisión de Socios y el Tribunal Arbitral. 2) Integrar la Fundación Bolsa de Comercio. 3) Integrar el Consejo Directivo y la Mesa Directiva.- **ARTICULO 32º: SECRETARIO GENERAL FUNCIONES.**-Son funciones del Secretario General: a) Dar curso a las Resoluciones del Consejo Directivo, b) Refrendar la firma del Presidente en aquellas notas o documentos que impliquen obligaciones para la Asociación, c) Suscribir en ausencia del Secretario de Hacienda y Prosecretario de Hacienda, juntamente con el Presidente los documentos que se indican en el Art. 34º inc. "a", d) Dirigir la redacción de la memoria anual de la Institución, e) Organizar la correspondencia y archivo de la Bolsa y cuidar que todos los documentos a su cargo se lleven con la debida regularidad, f) Actuar como secretario de las Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva, suscribiendo las actas de las reuniones y siendo responsable por el buen orden de los libros respectivos, g) Organizar y supervisar la Gerencia General de la Institución, h) Integrar la Fundación Bolsa de Comercio.- **ARTICULO 33º: PROSECRETARIO: FUNCIONES.**- Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo, y tendrá sus mismas atribuciones. -Integrar el Consejo de Administración de la Bolsa de Comercio de La Plata.-**ARTICULO 34º: DEL SECRETARIO DE HACIENDA: FUNCIONES.**- Son funciones del Secretario de Hacienda: a) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los cheques, ordenes de pago, resguardo de valores, balance y todo otro documento referente al movimiento financiero de la Institución, b) Vigilar la percepción de los ingresos y recursos de la Bolsa, adoptando las medidas que faciliten su recaudación y registración, c) Supervisar la contabilidad, cuidando que sea llevada con arreglo a las disposiciones legales, d) Presentar al Consejo Directivo de cada reunión, o cuando el Presidente lo solicite en un estado de cuentas, e) Presentar al Consejo Directivo en un balance cuatrimestral efectuado por Contaduría, f) Proyectar el presupuesto de Gastos y Recursos y someterlos al Consejo Directivo para su aprobación, g) Integrar el Consejo de Administración de la Fundación Bolsa

de Comercio.- **ARTICULO 35°:** DEL PROSECRETARIO DE HACIENDA: FUNCIONES.-Son funciones del Prosecretario de Hacienda: a) Reemplazar al Secretario de Hacienda, b) Asistir regularmente a las reuniones del Consejo Directivo, c) Organizar y proyectar el cálculo de recursos y gastos de funcionamiento de las distintas Comisiones, d) Integrar el Consejo de Administración de la Fundación Bolsa de Comercio.- **ARTICULO 36°:** DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- La Asamblea Ordinaria elegirá entre sus socios una Comisión Revisora de Cuentas de cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán titulares y dos (2) suplentes, con no menos de 3 (tres) años de antigüedad. Durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Por lo menos, uno de sus miembros titulares será profesional de Ciencias Económicas.- **ARTICULO 37°:** DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION REVISORA.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Vigilar la contabilidad de la Institución y revisar sus cuentas permanentemente. b) Observar lo que juzgue oportuno, poniendo en conocimiento del Consejo Directivo las irregularidades que notase, proponiendo las medidas pertinentes para subsanarlas. c) Examinar los balances anuales, inventarios, cuentas de ingresos y egresos, y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe relacionado con el mandato que desempeña. d) Fiscalizar la administración y disposición de los bienes sociales. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria ante la presencia de graves irregularidades. f) Asistir cuando lo considere oportuno, a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, g) Proponer al Consejo Directivo la designación de los Suplentes en los casos previstos en el tercer párrafo del Art. 24.- **ARTICULO 38°:** CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO-FINANCIERO.-El Ejercicio económico-financiero de la Asociación, cerrará el 30 de junio de cada año.- **TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.-ARTICULO 39°:** DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo ser convocadas por el Consejo Directivo y se celebrarán en la sede social.- **ARTICULO 40°:** ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días hábiles

bursátiles posteriores al cierre del Ejercicio anual, y tendrá por objeto: 1) Considerar y pronunciarse sobre la Memoria, Balance General e Inventario, que presentará el Consejo Directivo al cierre de cada ejercicio y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 2) Aprobar las cuentas de Ingresos y egresos de la Institución. 3) Elegir los miembros del Consejo Directivo y los de la Comisión Revisora de Cuentas y el número de ambos. 4) Resolver todos los asuntos de interés general que sean objeto de la convocatoria, propuestos por el Consejo Directivo, y decidir sobre los recursos de apelación. 5) Considerar y aprobar el Reglamento General de la Bolsa y las reformas del mismo. En ningún caso se tratarán temas que no hayan sido materia de la convocatoria.- **ARTICULO 41°:** PRESENTACION DE MEMORIA Y BALANCE.- La Memoria y Balance General, estarán en Secretaría a disposición de los socios en la sede social, con no menos de Diez (10) días hábiles antes de la Asamblea.- **ARTICULO 42°:** CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará conocer por medio de circulares que se colocarán en lugares visibles de la sede social y que se remitirán a los asociados a sus domicilios consignados en la Asociación, por cualquier medio, con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la misma y a través del Boletín Bursátil de la entidad. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de mayor circulación en la ciudad de La Plata, con la misma anticipación y por un plazo máximo de tres (3) días. Se expresará el contenido del orden del día que se tratará, consignando además el quórum válido para sesionar.- **ARTICULO 43°:** QUORUM.-El quórum válido para sesionar en Primera Convocatoria será de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Si no se reuniere ese número a la hora fijada, se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria una hora después con un número de asociados no inferior al total de los miembros titulares del Consejo Directivo, excluido éstos.- **ARTICULO 44°:** PADRONES – PUBLICIDAD.-El Consejo Directivo colocará en sitio visible de la sede social de la Entidad, treinta (30) días corridos antes de la fecha fijada para la

Asamblea, la nómina de los socios con derecho a voto. La confección de estos padrones se hará de acuerdo con lo que establece el Reglamento General. Las observaciones al padrón electoral podrán realizarse hasta cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea. **ARTICULO 45°: DERECHO A VOTO Y REGISTRO EN ASAMBLEAS.**-Sólo podrán inscribirse en los registros de asistencia a votar en las Asambleas, los socios que se encuentren al día con Tesorería. Asimismo, deberán registrar una antigüedad como tales de seis (6) meses computados a la fecha de cierre del ejercicio económico y no haber sido sancionados en el mismo período.- **ARTICULO 46°: DEBATE.**- El orden de la discusión se regirá por el Reglamento General de la Bolsa.- **ARTICULO 47°: TEMARIO Y VOTACION – RECONSIDERACION.**- Sólo podrán discutirse en las Asambleas los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria, siendo nulas las resoluciones sobre materias extrañas a las fijadas en el orden del día. Las Resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. Las decisiones adoptadas por la Asamblea podrán ser reconsideradas por la misma a petición de cualquiera de los socios avalada por el voto de dos tercios de socios presentes. Asimismo para obtener la rectificación de la decisión recurrida, se requerirá el voto coincidente de los dos tercios de los miembros presentes.- **ARTICULO 48°: DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**-Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar los casos especiales no contemplados para la Asamblea Ordinaria. Serán convocadas por el Consejo Directivo cuando lo estime necesario, o a petición de la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo soliciten un número de socios no inferior al 10 (diez) por ciento de los socios con derecho a voto. La petición se hará por escrito, debiendo ser fundada. El Reglamento General establecerá la forma y condiciones del ejercicio de este derecho. El Consejo Directivo, en el caso previsto, deberá convocar a la Asamblea para que se celebre dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibido el petitorio, debiéndose publicitar en los medios consignados en el art. 42, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha de celebración.- **ARTICULO 49°: PUBLICIDAD DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**- Todo

pedido de Asamblea General Extraordinaria formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, será puesto en conocimiento de los socios por medio de avisos publicados en el interior de la sede social de la Bolsa y en el Boletín de la Asociación. Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto asambleario, cualquier otro socio, avalado por la misma cantidad de asociados requeridos en el artículo 48º, podrá pedir la ampliación del orden del día propuesto al Consejo Directivo de la Entidad, debiendo hacer efectivo dicho derecho dentro de aquel plazo más las 24 horas posteriores.-

ARTICULO 50º: CELEBRACION Y QUORUM.- A los efectos de la celebración y funcionamiento de las Asambleas Generales Extraordinarias, se aplicará lo prescripto en los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del presente Estatuto.- **ARTICULO 51º:** QUORUM ESPECIAL.-

En las Asambleas Generales Extraordinarias donde se traten los casos de reforma del Estatuto, fusión con otras entidades y disolución de la Bolsa de Comercio, se requerirá la asistencia de asociados equivalente como mínimo al 10% (diez por ciento) del total con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de socios presentes.- **TITULO V. DEL REGIMEN ELECTORAL.- ARTICULO 52º:**

DEL REGIMEN ELECTORAL:.-La elección y renovación de las autoridades de la Asociación, en lo que aquí no se encuentre regulado, se realizará bajo las normas que prescribe el Reglamento General de la Bolsa de Comercio de La Plata.- **ARTICULO 53º:** CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .-La convocatoria a elecciones deberá contener: a) Los cargos que serán electos y la duración de los mismos. b) Las causales estatutarias por las cuales son elegidos. c) La fecha, horario y lugar donde se desarrollará el acto comicial. d) La designación de los miembros de la Junta Electoral. e) El cronograma electoral, detallando con precisión los días y plazos de los distintos vencimientos para la realización de los actos comiciales.- **ARTICULO 54º:** DE LA JUNTA ELECTORAL-

La Junta Electoral estará conformada inicialmente por 3 (tres) miembros elegidos por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos presentes al momento de convocarse la Asamblea. Su integración recaerá

en 2 (dos) miembros del Consejo. Actuará como Secretario el asesor letrado de la Asociación. Oficializadas las listas, se incorporarán a la Junta un representante de cada una de ellas, con voz pero sin voto. Las listas tendrán a su cargo la confección de las boletas electorales con criterio uniforme para todas las presentadas, debiendo ser aprobadas por la Junta Electoral.- **TITULO VI. DEL MERCADO DE VALORES.- ARTICULO 55°:** DEL

MERCADO DE TITULOS VALORES:.-A los fines del cumplimiento del objeto social de esta Asociación, en cuanto a la cotización de títulos valores, integrará la Bolsa de Comercio el MERCADO DE TITULOS VALORES que se encuentre adherido y en pleno funcionamiento. Las acciones de dicho mercado constituido bajo la forma de sociedad anónima deberán ser ordinarias nominativas no endosables, siendo sus titulares socios de esta Asociación.-

ARTICULO 56°: DE LAS RELACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES.- Las relaciones entre ambas entidades serán reguladas por un convenio que deberá asegurar la continuidad de la actividad bursátil en Títulos Valores.- **ARTICULO 57°:** FORMALIDAD DE LAS

TRANSACCIONES.- Las transacciones que se efectúen en las ruedas celebradas en el MERCADO DE TÍTULOS VALORES, se realizarán con las formalidades que prevén las normas legales vigentes, las de este Estatuto, las del mismo Mercado, y los Reglamentos de ambas entidades.-**ARTICULO 58°:** REGISTRACION Y PUBLICIDAD.- Las operaciones que se realicen en el Mercado de Títulos Valores que se encuentre adherido, vigente y en funcionamiento serán registradas en los Libros que al efecto lleve cada Institución, con sus precios respectivos, debiendo publicarse además estos últimos en el Boletín de la Bolsa.-

ARTICULO 59°: REGISTROS.- La Bolsa llevará los registros necesarios para la formación de estadísticas sobre precios registrados, monto de operaciones y demás compilaciones que juzguen útiles, como así también las que requieran las autoridades públicas.- **TITULO VII.**

DE LOS AGENTES DE BOLSA Y

CAMARA DE AGENTES.- ARTICULO 60°:

DE LOS AGENTES DE BOLSA.-Los Agentes de Bolsa deben llenar las condiciones y cumplir los requisitos que determinan las disposiciones legales vigentes y las que

establezcan los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación y del Mercado de Títulos Valores que se encuentre adherido y en funcionamiento; intervendrán en las operaciones con Títulos Valores a que se refiere el artículo 2º, inciso "g" de este Estatuto.- **ARTICULO**

61º: DE LA CAMARA DE AGENTES DE BOLSA.- Los Agentes de Bolsa del Mercado de Títulos Valores que se encuentre adherido y en funcionamiento, constituirán una Cámara con los alcances previstos en este Estatuto y su Reglamento.- **ARTICULO 62º: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DE LA CAMARA.- Son deberes y atribuciones de la Cámara de Agentes de

Bolsa: a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y de las Resoluciones de carácter general que dicte el Consejo Directivo de la Bolsa en materia

concerniente a los Agentes de Bolsa. b) Administrar los fondos existentes de los Agentes de Bolsa y cualquier otro fondo o recurso que pudiera ser creado a cargo de éstos, por

resolución de la Asamblea de los mismos. c) Dirimir en carácter de Tribunal Arbitral de amigables componedores los diferendos que se susciten, entre los Agentes de Bolsa, o entre

éstos y sus comitentes por operaciones de Bolsa, cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. d) Sugerir las mejoras que la práctica aconseje al sistema de operaciones.-

TITULO VIII. DE LAS CAMARAS Y MERCADOS.- ARTICULO 63º: CONSTITUCION DE

CAMARAS Y MERCADOS.- El Consejo Directivo podrá autorizar la constitución dentro de la Bolsa, de Mercados y Cámaras integradas por socios de la Institución, dedicadas a una

determinada actividad específica con el fin de: a) Intensificar el intercambio en esa rama de la producción, del comercio o profesión. b) Establecer normas técnicas de comercialización,

cláusulas tipo para contratos, reglas de procedimiento y designar comisiones de arbitraje. c)

Establecer reglas ajustadas a los usos comerciales, para aquellos casos en que corresponda su aplicación por disposición expresa de la Ley, o por ausencia de normas en el Código de

Comercio. d) Coordinar sus actividades con las otras Cámaras similares del país.-

ARTICULO 64º: SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO.-El Reglamento Interno de cada Cámara o Mercado será aprobado por el Consejo Directivo de la Bolsa,

teniendo en cuenta los intereses generales de la Institución. La solicitud de funcionamiento de una de una Cámara o Mercado deberá ser presentada al Consejo con copia del acta de constitución y proyecto de Reglamento Interno, el que será considerado y aprobado por el Consejo Directivo de la Bolsa, teniendo en cuenta los intereses generales de la Institución.-

ARTICULO 65°: DE LA REVOCACION PARA FUNCIONAR.- La autorización a las Cámaras y Mercados para funcionar dentro de la Asociación en virtud de la facultad prevista en este título, excluido el referido en el Título VI, artículo 55, podrá ser revocada mediando causas graves de anormalidad en su funcionamiento. Esta decisión deberá ser adoptada por los 2/3 (dos tercios) de los miembros titulares del Consejo, previo dictamen de la Asesoría Letrada.-

TITULO IX. DEL TRIBUNAL ARBITRAL.- ARTICULO 66°: DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-

Todas las cuestiones que se susciten entre socios de la Institución o entre éstos y terceros, con motivo de transacciones comerciales debidamente registradas, u operaciones denominadas de Bolsa, regidas por este Estatuto, por el Reglamento General o por el de la Cámara de Agentes de Bolsa que se encuentre adherida y en funcionamiento, y toda otra cuestión que socios o terceros sometan a su consideración y puedan ser objeto de arbitraje serán resueltas por decisión de arbitradores, amigables componedores, siempre que las partes lo soliciten de conformidad con las reglamentaciones pertinentes.- **ARTICULO 67°:**

DIFERENDOS CON Y ENTRE AGENTES DE BOLSA.- En los diferendos que surjan entre Agentes de Bolsa o entre estos y sus comitentes por operaciones bursátiles, sin perjuicio del conocimiento que incumbe a la Cámara de Agentes de Bolsa, podrá por conformidad de partes, intervenir y conocer el Tribunal Arbitral de la Bolsa.- **ARTICULO 68°:**

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL Y NORMAS SUPLETORIAS.- El Tribunal tiene carácter de amigable componedor. Sus miembros actuarán como jueces de conciencia, sujetos a las pruebas y se regirán supletoriamente en todo cuanto no estuviere previsto en el Reglamento General, por las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. El Consejo Directivo fijará los aranceles a cargo de los peticionantes atinentes

a la prestación del servicio de arbitraje. - **ARTICULO 69°:** REGISTRO DE ACTUACIONES.-

La Bolsa llevará un registro especial de los contratos en los que se hubiere pactado expresamente la intervención del Tribunal Arbitral. Todos los fallos que éste dicte se deberán archivar con sus antecedentes en legajos especiales que conservará la Institución.-

ARTICULO 70°: DESIGNACION Y COMPOSICION.- El Tribunal Arbitral estará integrado por 5 (cinco) miembros, los que deberán ser socios de la Institución, debiendo por lo menos uno ser abogado en pleno ejercicio de su profesión. Será presidido por el Vicepresidente 2° de la Bolsa de Comercio. Sus miembros serán designados directamente por el Consejo Directivo. Durarán en sus cargos 3 (tres) años, pudiendo ser reelegidos. Son causales de remoción el mal desempeño, negligencia e ineptitud en sus funciones; o haber sido condenado por delito doloso.- **ARTICULO 71°:** REUNION PLENARIA.- Sin perjuicio de que el Reglamento

General determine reglas de procedimiento para el funcionamiento del Tribunal Arbitral, en cada arbitraje, el mismo se constituirá en pleno para dar comienzo a sus actuaciones, para dictar resoluciones, para dar su fallo o para dejar constancia de los votos disidentes, labrándose en cada sesión las actas respectivas.- **ARTICULO 72°:** INAPELABILIDAD.- El

fallo pronunciado por el Tribunal será inapelable y no se admitirá contra él otro recurso que el de nulidad, estableciendo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en el Título pertinente.- **ARTICULO 73°:** INCUMPLIMIENTO DEL FALLO.- La

parte que no diera cumplimiento al fallo del Tribunal Arbitral, si fuera asociada a la Bolsa, quedará automáticamente eliminada de la entidad, y si no lo fuera, se anotará su nombre en el archivo con la observación pertinente, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan en virtud del compromiso y de las medidas que adopte el Consejo Directivo.- **ARTICULO**

74°: EXTENSIÓN DE LAS SANCIONES.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se harán extensivas a todos aquellos que en carácter de Directores, Gerentes administrativos o Representantes legales intervengan en su gestión administrativa, como representantes de la persona jurídica sancionada.- **TITULO X. DE LAS COMISIONES**

PERMANENTES.- **ARTICULO 75°:** DE LA COMISIÓN DE TÍTULOS.- La Comisión de Títulos tendrá a su cargo los actos enunciados por el artículo 3º incisos a, b, c, d, f, y toda resolución relacionada a la autorización, suspensión o eliminación de la cotización de Títulos Valores, que requiera dictamen, previo a la Comisión de Títulos, salvo los casos de extrema urgencia, que resulte imposible la convocatoria de la misma, en los que excepcionalmente el Presidente de la Bolsa de Comercio podrá dictar las providencias necesarias en relación a los Títulos Valores con cotización autorizada y siempre dentro de los límites que este Estatuto determine y de las disposiciones pertinentes del Reglamento de autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de Títulos Valores. Dentro de las 48 horas de dictada la providencia, deberá convocar a la Comisión de Títulos para su consideración.-

ARTICULO 76°: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TÍTULOS.- La Comisión de Títulos estará integrada por tres a siete miembros que deberán ser socios, designados por el Consejo Directivo. Deberá integrar la Comisión de Títulos el Vicepresidente 1º de la Bolsa de Comercio de La Plata, pudiendo integrarla a su vez, el Presidente del Mercado de Títulos Valores que se encuentre adherido y en funcionamiento.; el Presidente de la Cámara de Agentes de la Bolsa de La Plata que se encuentre adherido y en funcionamiento y el Presidente de la Cámara de Inversores de La Plata en su caso. Si alguna de las Instituciones no estuviera constituida, se designará un socio en su reemplazo, conforme con lo dispuesto en la primera parte del presente artículo, Los miembros que integren la Comisión de Títulos durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos. El número de integrantes podrá ser aumentado por Resolución de la Asamblea de socios, a propuesta del Consejo Directivo con el objeto de dar representatividad a los sectores interesados en la operatoria bursátil. Los dictámenes de la Comisión de Títulos deberán contar por lo menos con cinco votos favorables. La Comisión de Títulos dictará su reglamento interno, el que someterá a la aprobación del Consejo Directivo. La Comisión de Títulos se reunirá por lo menos una vez por mes, y toda vez que el Presidente de la Bolsa de

Comercio lo considere conveniente, o a pedido escrito de uno de sus miembros. Cuando la convocatoria la efectúe el Presidente, la misma deberá comunicarse a los miembros con una antelación no menor a las 96 horas, a menos que se trate de casos de urgencia en los que podrá hacerlo con una antelación no menor a las 48 horas. La asistencia a las reuniones de Comisión de Títulos son obligatorias. Sin perjuicio de ello la Comisión sesionará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros. A las reuniones podrá asistir el Presidente de la Bolsa de Comercio, el que tendrá voz pero no voto.- **ARTICULO 77°:** DE LA COMISION DE SOCIOS.- La Comisión de Socios tendrá a su cargo el conocimiento y administración de los temas relacionados con los socios de la Asociación; en especial conocerá sobre las solicitudes de ingresos, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisión regulados por este Estatuto y el Reglamento General; sobre las altas y bajas de asociados, analizando las distintas causales; sobre el cumplimiento por parte de los socios de todas las normas estatutarias y reglamentarias; y de todas las disposiciones y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, con respecto a su competencia. La comisión elaborará su opinión fundamentada por medio de dictamen que elevará a conocimiento del Consejo Directivo. Cuando se analicen y consideren temas que importen determinar sanciones, se requerirá la opinión del asesor letrado de la Bolsa.- **ARTICULO 78°:** COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE SOCIOS.- La Comisión estará formada por un miembro del Consejo que la presidirá y por dos socios de la Institución, designados por el Consejo, pudiendo aumentarse su número por decisión del mismo. Se reunirá una vez al mes como mínimo. De todas sus actuaciones se labrará acta que se archivará en la Secretaría de la Asociación.- **ARTICULO 79°:** DE LA COMISION DE EXTENSION CULTURAL.- La Comisión de Extensión Cultural conocerá sobre toda la actividad cultural de la Bolsa de Comercio, pudiendo al efecto proyectar y organizar el dictado de cursos, conferencias, disertaciones, visitas a la Institución, y las relaciones culturales con otras Instituciones o personas, desarrollando su labor coordinadamente con la Fundación Bolsa de

Comercio.- **ARTICULO 80°:** DE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE EXTENSION CULTURAL.-La Comisión estará conformada por un miembro del Consejo, que actuará como Presidente de la misma, y por dos (2) socios como mínimo de la Asociación, designados por el Consejo. Podrá incorporarse a personas ajenas a la Bolsa. Se reunirá una vez al mes como mínimo.- **ARTICULO 81°:** DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO Y PROYECTOS NORMATIVOS.- La Comisión de Asesoramiento y Proyectos Normativos tendrá a su cargo el conocimiento y asesoramiento al Consejo Directivo de los temas que el mismo delegue en ésta. Elaborará los proyectos de normas, resoluciones y/o disposiciones a dictarse por dicho Consejo y/o el Presidente de la Asociación. Redactará anteproyectos de normas estatutarias o reglamentarias.- **ARTICULO 82°:** DE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE COMISION.- La Comisión de Asesoramiento y Proyectos Normativos será designada por el Consejo Directivo y estará integrada por un (1) miembro del mismo, uno (1) del Directorio del Mercado de Títulos Valores que se encuentre adherido y en funcionamiento, un (1) Agente de Bolsa que se encuentre adherido y en funcionamiento, dos (2) socios de la Bolsa de Comercio y el asesor letrado de la Asociación. La participación del asesor letrado será obligatoria en todo tema que se relacione con cuestiones jurídicas o normativas.-**TITULO XI. DEL INSTITUTO REGIONAL DEL MERCADO DE CAPITALS.**- **ARTICULO 83°:** El Instituto Regional Mercado de Capitales estará a cargo de un Director, que deberá ser integrante del Consejo Directivo de la Institución, el que podrá participar en las reuniones de la Mesa Directiva con voz pero sin voto, siendo la finalidad de dicho instituto la investigación, difusión, de la temática vinculada al mercado de capitales regional.- **TITULO XII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **ARTICULO 84°:** DE LA DISOLUCION.- La Disolución de la Bolsa de Comercio de La Plata deberá decidirse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a ese efecto y ser resuelta por voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en la Asamblea.- **ARTICULO 85°:** DE LA LIQUIDACION.- Resuelta la

Disolución, se procederá a liquidar la Asociación por una Comisión de cinco (5) socios designados por la Asamblea General Extraordinaria, la que actuará con las más amplias facultades para la realización del activo y cancelación del pasivo, donándose el remanente líquido a la Fundación Bolsa de Comercio de La Plata para ser destinado a obras de educación y a la Cooperadora del Hospital de Niños "Sor María Ludovica" de La Plata.-

TITULO XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO 86°: Los socios que revisten en las categorías de "FUNDADORES" y "VITALICIOS" por el Estatuto anterior, serán reconocidos como tales, con las prerrogativas del artículo 8° del presente Estatuto, no afectándose sus derechos ya adquiridos.- **ARTICULO 87°:** La Bolsa de Comercio de La Plata es continuadora de la Anteriormente denominada Bolsa de Comercio de la Provincia de Buenos Aires. - **ARTICULO 88°:** Cuando un plazo fenezca en día inhábil se consideran válidas las presentaciones realizadas dentro del día hábil siguiente.- **TITULO XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO 89°:** Queda autorizado el Presidente de la Institución a realizar las modificación que eventualmente sugieran a la presente reforma las autoridades competentes.- **ARTICULO 90°:** El presente Estatuto comenzará a regir de pleno derecho el primer día hábil del mes siguiente al de la registración por parte de la autoridad de contralor.- **ARTICULO 91°:** En relación a lo dispuesto en el art. 17 de este Estatuto, los miembros del Consejo Directivo que a la fecha de la reforma estatutaria tengan su mandato a vencer en años posteriores mantendrán sus cargos hasta su vencimiento.- **ARTICULO 92°:** A los efectos de la determinación del número de integrantes del Consejo Directivo dispuesto por el Art. 40 del presente estatuto, se establece por única vez la posibilidad de que dicho procedimiento se resuelva por medio de una Asamblea Extraordinaria, la cual deberá celebrarse antes de la realización de la Asamblea Ordinaria del año 2005.-----

Leído se aprueba por unanimidad.-

No ha habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión.-